

ACTA N° 18/2005 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 26 de Octubre de 2005, siendo las 11:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, el Sr. Vicepresidente del ORSNA Dr. Alejandro ORCHANSKY y el Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Alejandro GRANADOS. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 1022/01 – Recurso de reconsideración interpuesto por Transportadora de Caudales VIGENCIA DUQUE S.A. contra la Resolución ORSNA N° 28/05 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 404/01 – Recurso de Aclaratoria interpuesto por Agencia Ecuador S.A. contra la Resolución ORSNA N° 74/04 con Reconsideración en Subsidio – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 1038/02 – Cierre de Información Sumaria dispuesta por Resolución ORSNA N° 150/03, tendiente a deslindar responsabilidades respecto de las anomalías con relación a los faltantes informados por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO en el Inventario de Bienes del ORSNA – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 711/02 – Obra “Reacondicionamiento de Pavimentos de Plataforma Principal y Calles de Rodaje ALFA BRAVO Y ECO en el Aeropuerto Internacional de Rosario Ciudad de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE. Acta de Recepción Definitiva – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 308/03 – Convenio de Cooperación Interinstitucional ORSNA – Instituto Nacional del Agua y del Ambiente. Aprobación Acta Complementaria – Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 59/05 – Informe Final sobre la Contratación de las tareas de análisis de muestras de líquido refrigerante de equipos eléctricos ubicados en terminales aéreas del interior del país en el marco de la Ley N° 25.670.
7. Expediente N° 625/03 - Ampliación de los informes remitidos por el Organismo Regulador a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – Se somete a tratamiento del Directorio el Expediente N° 1022/01 por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 8 de abril del corriente año por la Transportadora de Caudales VIGENCIA DUQUE S.A. contra la Resolución ORSNA N° 28/05



Por dicha resolución se rechazó el pedido de apertura del "Procedimiento de Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA" aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, en lo relativo al conflicto suscitado entre la referida empresa y AA2000 por no existir nexo contractual ni acuerdo entre las partes, sino una queja de la empresa transportadora de caudales respecto de un requisito exigido por el Concesionario en su calidad de Administrador del Aeropuerto.

Asimismo dicha resolución dispuso no hacer lugar a la medida de no innovar requerida por la transportadora de caudales.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GALA N° 140/05) concluye que, conforme lo normado por el Artículo 6° del "Procedimiento de Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, corresponde rechazar por improcedente el recurso interpuesto por Transportadora de Caudales VIGENCIA DUQUE S.A., ya que la referida medida es irrecurrible y agota la vía administrativa.

La decisión que rechaza la apertura del referido procedimiento habilita la instancia judicial, garantizando la protección de los derechos de la empresa Transportadora de Caudales VIGENCIA DUQUE S.A..

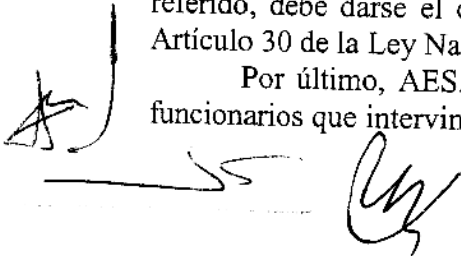
Oído lo expuesto, y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar por improcedente conforme lo normado por el Artículo 6° del "Procedimiento para la Substanciación de las Controversias que se planteen ante el ORSNA" aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Transportadora de Caudales VIGENCIA DUQUE S.A. en fecha 8 de abril de 2005 contra la Resolución ORSNA N° 28/05, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 140/05 que como Anexo I se incorpora a la presente.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 2 – Se somete a tratamiento del Directorio el Expediente N° 404/04 por el que tramita un nuevo pedido por parte de AGENCIA ECUADOR S.A. (AES A) de inicio del "Procedimiento de Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA" aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, reclamando indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a causa de graves incumplimientos contractuales de AA2000, violación de la Resolución N° 269/98 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de la Disposición AAE006/98, administración de fondos ajenos con actitud confiscatoria y desapoderamiento de la División Aeroportuaria de AESA, por la suma de U\$S. 5.250.930,92 o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse en el expediente, con más la actualización monetaria correspondiente, intereses, costos y costas del proceso.

Asimismo expresa AESA que para el caso que el ORSNA rechazase el planteo referido, debe darse el carácter de reclamo administrativo previo en los términos del Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por último, AESA hace extensivo el reclamo y reserva de accionar contra los funcionarios que intervinieron en el trámite, conforme lo que resulte de otros procesos a



iniciar, por aplicación del Artículo 1112 del Código Civil y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 248 y otras disposiciones del Código Penal.

Asiste a la reunión el Jefe de Departamento de la GAJ, Dr. Fernando BRAVO para informar a los Sres. Directores el trámite seguido en las actuaciones.

Por Resolución ORSNA N° 74/04 se dispuso iniciar en el Expediente ORSNA N° 1071/02 el "Procedimiento para la Substanciación de Sumarios" aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98 y modificado por su similar N° 461/99.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 166/05) señala que, con relación al recurso de reconsideración planteado en subsidio al recurso de aclaratoria presentado por AESA contra la Resolución ORSNA N° 74/04, no corresponde hacer lugar al mismo por carecer de objeto el planteo formulado.

Asimismo, la GAJ considera que, con relación al pedido de apertura del "Procedimiento de Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, si bien es cierto que corresponde al Organismo Regulador determinar si el Concesionario es autor de abusos y maniobras violatorias del marco regulatorio, el procedimiento en cuestión es absolutamente improcedente como cauce formal para determinar tales hipotéticos abusos, ya que no están debatiéndose aspectos técnicos relativos a la gestión aeroportuaria.

Con relación a la reclamación administrativa previa, el Servicio Jurídico sostiene que el procedimiento escogido se halla en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, cumpliendo el Organismo Regulador, con relación a las denuncias del caso, adecuadamente con las competencias encomendadas por el Decreto N° 375/97 y el plexo normativo de aplicación, razón por la cual, destaca la GAJ que al no existir "omisión antijurídica o dañosa, corresponde también rechazar el reclamo en los términos del Artículo 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos".

Cabe señalar que copia de la presentación efectuada por AESA ha sido incorporada al Expediente ORSNA N° 1071/02 por el que tramita el sumario iniciado por Resolución ORSNA N° 74/04.

Concluye el Servicio Jurídico que en el caso corresponde rechazar la solicitud de Substanciación de Controversias así como la reclamación administrativa previa efectuadas por AESA.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 166/05 como Anexo II de la presente Acta.
2. Rechazar en los términos del Artículo 6° del "Procedimiento de Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA" aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, la solicitud de apertura del referido procedimiento efectuada por AESA en fecha 22 de marzo de 2005, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 166/05.
3. Rechazar en los términos del Artículo 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 la reclamación administrativa previa interpuesta por AGENCIA ECUADOR S.A., por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 166/05.
4. Autorizar al Señor Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 3 - Llega a tratamiento el Expediente N° 1038/02 por el que tramita la información sumaria ordenada por Resoluciones ORSNA N° 150/02 y N° 2/03, referida a la falta de diversos bienes muebles del ORSNA, que fuera informada por la Srta. Silvia GIAMPAOLI al entonces GERENTE DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO, Dr. Carlos OROZ.

A fin de relatar los hechos objeto de la investigación, se da lectura al Informe elaborado por el Instructor Sumariante designado, Dr. Carlos PERROTTA.

El Sr. Instructor señala que de la prueba colectada se ha acreditado plenamente la existencia de una defraudación en perjuicio del Organismo, en lo que atañe principalmente a las máquinas fotográficas desaparecidas, correspondiendo remitir oportunamente todos los antecedentes al Juzgado Federal interviniente en los hechos, a fin de que investigue la presunta comisión del delito contemplado en el Artículo 174, inc. 5° del Código Penal, considerando agotada la investigación administrativa llevada a cabo al respecto.

Con relación a la probable responsabilidad de agentes del Organismo Regulador en cuanto a un posible "encubrimiento" (Artículo 277, inc. 1° del Código Penal) o a un eventual incumplimiento de deberes de los funcionarios públicos por parte de los indagados (Artículo 249 del Código Penal), el Sr. Instructor considera que la responsabilidad debe ser descartada, entendiéndose como agotada la tarea investigativa.

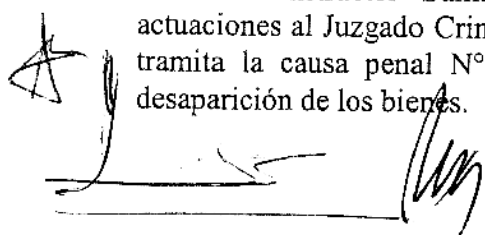
Cabe destacar que en las actuaciones se han investigado DOS (2) circunstancias: 1) desaparición de bienes del Organismo y presunta defraudación a la Administración Pública (Artículo 174 del Código Penal) y, 2) investigación tendiente a determinar si alguno de los funcionarios que tuvieron conocimiento de la desaparición de los bienes, incurrió a su vez en delito por no haber dado cumplimiento a estrictas obligaciones legales, como la establecida por el Artículo 177, inc. 1° del Código Penal.

Con relación a la situación de los agentes Silvia GIAMPAOLI, Ramón VALLEJOS y el entonces GERENTE DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO, Cr. Jorge LEYRO, el Instructor Sumariante sostiene que los mismos carecen de responsabilidad en los hechos investigados.

El Instructor Sumariante manifiesta que la investigación se encuentra agotada, no cabiendo reproche a quienes fueran llamados a expresarse de manera no jurada a las actuaciones, señalando que, sin perjuicio de que han existido sustracciones y faltantes, ello se vió facilitado por la desorganización que soportara el ORSNA en sus comienzos, situación remediada con el dictado del Reglamento de Bienes aprobado por Resolución ORSNA N° 175/03, superándose dicha desorganización en forma definitiva, al haberse computarizado el control mediante un sistema de barras.

Asimismo señala que no resulta pertinente instruir un sumario con relación a los hechos investigados, dado que la relación de trabajo que los agentes del Organismo guardan con el mismo, se encuentra comprendida en los términos de la Ley N° 20.744, no existiendo tampoco daño económico significativo que haga necesario llevar a cabo una acción patrimonial de resultado incierto, aconsejando el archivo de las actuaciones.

El Instructor Sumariante concluye que corresponde remitir copia de las actuaciones al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7 (Secretaría N° 14), donde tramita la causa penal N° 92/04, a fin que se prosiga con la investigación de la desaparición de los bienes.

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the left of the signature is a small, stylized star-shaped stamp or mark.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 163/05) se muestra conteste con las conclusiones arribadas por el Instructor Sumariante, recomendando el cierre y archivo de las actuaciones, debiendo notificarse de lo dispuesto a los agentes GIAMPAOLI, VALLEJOS y Cr. LEYRO y remitir las mismas al Juzgado Federal actuante para su debida intervención.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Informe del Instructor Sumariante y del Dictamen GAJ N° 163/05 como Anexo III de la presente Acta.
2. Disponer el cierre de la Información Sumaria ordenada en el Expediente N° 1038/02 dispuesta por Resolución ORSNA N° 150/02 y el archivo de las actuaciones, por las razones expuestas en el Informe del Instructor Sumariante y en el Dictamen GAJ N° 163/05.
3. Remitir copia certificada del Expediente N° 1038/02 al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7 Secretaría 14, a fin que se prosiga con la investigación penal, reservándose en el Organismo copias certificadas del mismo.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 4 -. Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 711/02, en el cual tramita la ejecución de la obra "Reacondicionamiento del Pavimento de la Plataforma Principal y Calles de Rodajes Alfa, Bravo y Eco del Aeropuerto Internacional de Rosario", que fuera adjudicada por Resolución ORSNA N° 120/2003 a la empresa ALTILIO VIAL S.A. por la suma de \$ 618.032,91.

Por Resolución ORSNA N° 92/04 se aprobó el Acta de Recepción Provisoria suscripta por la entonces GERENCIA DE AEROPUERTOS (GA) y la empresa contratista, disponiéndose la restitución del importe retenido a la firma ALTILIO VIAL S.A. por mora parcial, cuya suma ascendió a \$ 1.673,04 IVA incluido.

En fecha 23 de mayo de 2005 la firma contratista solicita la Recepción Definitiva de la Obra, conforme lo normado por el Artículo 43 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Numeral 29 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En fecha 30 de junio de 2005, los representantes de la Dirección de Obra concurren al Aeropuerto Internacional "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de ROSARIO y verificaron el cumplimiento por parte del contratista de las condiciones establecidas en el Contrato de Obra Pública, expresando su conformidad con relación al estado de la obra y labrándose el Acta de Recepción Definitiva "Ad Referéndum" del Directorio, sin realizar observaciones.

El Servicio Jurídico tomó debida intervención (Dictamen GAJ N° 164/05), no formulando observaciones de índole jurídica a la recepción definitiva de la obra.

Oído lo expuesto y luego de un debate de la cuestión planteada, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Tomar razón del Acta de Recepción Definitiva de la obra "REACONDICIONAMIENTO DEL PAVIMENTO DE LA PLATAFORMA PRINCIPAL Y DE LAS CALLES DE RODAJE ALFA, BRAVO Y ECO del

Aeropuerto Internacional "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE", suscripta por la GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA en su carácter de Dirección de Obra y la firma ALTILIO VIAL S.A., la que se incorpora a la presente como Anexo IV.

2. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO a restituir la Póliza de Caucción emitida por LA HOLANDO SUDAMERICANA N° 57.552, a favor de este Organismo Regulador en sustitución de fondos de reparo en obras y suministros y/o servicios públicos.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 5 – Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 308/03, por el que tramita el Convenio Marco firmado en fecha 30 de septiembre de 2004 entre el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) y el ORSNA, a fin de someter a aprobación de este Cuerpo Colegiado el Acta Complementaria N° 1 del mismo.

La GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GEyCIA) elaboró el Proyecto de Acta Complementaria N° 1 por la que se fijan los aspectos técnicos y económicos para que el INA efectúe el "Relevamiento Preliminar, estudio y determinación del tipo y magnitud de la contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos u otras sustancias peligrosas (Fase I)" en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES y en el Aeropuerto de SAN FERNANDO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, comprometiéndose el ORSNA a efectuar el pago de \$11.000, dentro de los diez (10) días de recibido el Informe correspondiente a la etapa del estudio y conformada que sea la factura por el área técnica.

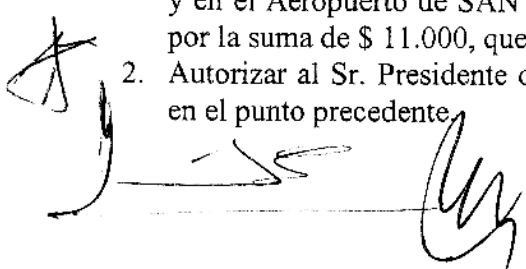
La GAP (PROVIDENCIA GAP N° 581/05) informa la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 139/05) concluye que no encuentra objeciones que formular al Proyecto de Acta Complementaria N° 1 propiciada por la GEyCIA.

El INA prestó conformidad a los términos del Acta, suscribiendo el Sr. Presidente de dicho Instituto la misma.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Acta Complementaria N° 1 al Convenio de Colaboración y Asistencia suscripto en fecha 30 de septiembre de 2004 entre el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) y el ORSNA, que tiene por objeto la realización de las tareas de "Relevamiento Preliminar, estudio y determinación del tipo y magnitud de la contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos u otras sustancias peligrosas (Fase I)" en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES y en el Aeropuerto de SAN FERNANDO, de la PROVINCIA de BUENOS AIRES por la suma de \$ 11.000, que como Anexo V se incorpora a la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acta aprobada en el punto precedente.



Punto 6 – Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 59/05 por el cual tramitó la contratación del servicio de análisis cromatográfico de muestras de líquido refrigerante de equipos eléctricos que podrían contener policlorobifenilos en los aeropuertos de BARILOCHE, ESQUEL, MENDOZA, SAN JUAN, SAN RAFAEL, RIO GALLEGOS, VIEDMA, CATAMARCA, IGUAZU, MAR DEL PLATA, PARANA, POSADAS, RECONQUISTA, RESISTENCIA, SALTA y TUCUMAN, en el marco de lo normado por la Ley N° 25.670.

La contratación tramitó bajo la modalidad del procedimiento de la Contratación Directa de Trámite Simplificado, (Artículo 22 inc. a) y Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto N° 436/00), atento la necesidad de contar con la caracterización de la totalidad del parque de transformadores existentes en el Grupo “A” de aeropuertos del SNA, con la finalidad de detectar la posible contaminación con PCBs de dichos equipos.

Mediante Disposición GAP N° 110/05 se adjudicó al Laboratorio Kioshi S.A. (\$ 7.350.-) las tareas en cuestión, cumplimentándose con éxito el procedimiento y habiéndose tomado, trasladado y analizado satisfactoriamente las muestras de líquido refrigerante.

La toma de muestras fue realizada en aquellos equipos de responsabilidad de AA2000, así como en los equipos afectados al uso de la FAA, señalándose que aquellos aparatos que carecían de dispositivo de extracción no fueron muestreados a fin de evitar riesgos de contaminación por derrames.

Conforme surge del Cuadro elaborado por el área técnica, se advierte que respecto de equipos con concentración en líquido refrigerante por arriba de 50 PPM, existen DOS (2) en el Aeropuerto de MAR DEL PLATA (AA2000), DOS (2) en SALTA (AA2000 y FAA), CUATRO (4) en RIO GALLEGOS (FAA), DOS (2) en MENDOZA (FAA), UNO (1) en SAN RAFAEL (FAA) y DOS (2) en BARILOCHE (AA2000 y FAA).

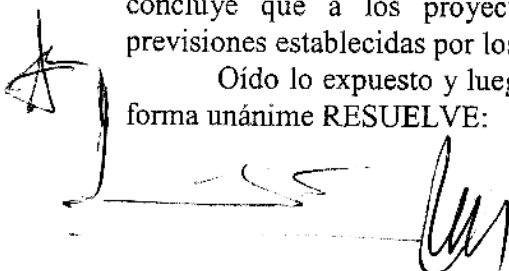
Asimismo, con relación a aquellos equipos que no pudieron ser desconectados deberán considerarse como contaminados: DOS (2) en SALTA (FAA), UNO (1) en RIO GALLEGOS (FAA), SEIS (6) en ESQUEL (FAA) y ONCE (11) en BARILOCHE (FAA y AA2000).

Que en la presente instancia corresponde notificar al Concesionario el resultado del procedimiento llevado a cabo, indicando las acciones que deberá implementar en consecuencia tendientes a la elaboración de un programa de descontaminación de equipos y/o exportación de los que contienen alta concentración de PCBs (si persiste la no disponibilidad de tecnologías de tratamiento en nuestro país), con vista a cumplir con las metas previstas por la legislación vigente al año 2010.

Asimismo deberá notificarse a la FAA los resultados, requiriendo informe al ORSNA sobre las acciones que implementará en consecuencia.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Providencia GAJ N° 405/05) concluye que a los proyectos de notas propiciados corresponde agregarles las previsiones establecidas por los Artículos 8, 9, 15, 17, y 18 de la Ley N° 25.670.

Oído lo expuesto y luego de un debate de la cuestión planteada, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be 'Luis'. The stamp is mostly obscured by the signature but has some faint markings.

1. Tomar conocimiento del Informe (Providencia GEyCIA N° 695/05) sobre los resultados obtenidos de la contratación relativa al análisis cromatográfico de muestras de líquido refrigerante de equipos eléctricos que podrían contener policlorobifenilos en los aeropuertos de BARILOCHE, ESQUEL, MENDOZA, SAN JUAN, SAN RAFAEL, RIO GALLEGOS, VIEDMA, CATAMARCA, IGUAZU, MAR DEL PLATA, PARANA, POSADAS, RECONQUISTA, RESISTENCIA, SALTA y TUCUMAN, el que en copia se incorpora como Anexo VI a la presente Acta.
2. Notificar al Concesionario los resultados mencionados en el Punto 1 de la presente Acta, indicando las acciones que deberá implementar en consecuencia.
3. Notificar a la FAA los resultados mencionados en el Punto 1 de la presente, requiriendo tener a bien informar las acciones que dicha Fuerza implementará tendientes a descontaminar los equipos y/o exportar aquellos que contengan alta concentración de PCBs.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones pertinentes.

Punto 7 – Se somete a consideración del Directorio el Informe ampliatorio a los Informes remitidos por el ORSNA a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).

El referido informe contiene un análisis de la situación de las distintas etapas de la Concesión, tanto en lo que respecta a las circunstancias generales nacionales e internacionales y su vinculación con la actividad aerocomercial, como así también al cumplimiento de las obligaciones de las partes al 31 de julio de 2005 y las características propias del Contrato de Concesión que deben ser meritadas por dicha Unidad.

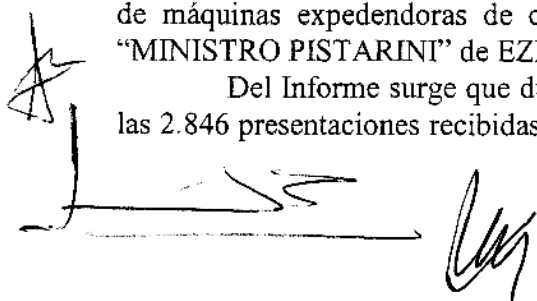
Asimismo en el Informe propiciado se describe el estado de situación del Contrato de Concesión al 31 de julio de 2005 con relación a los siguientes ítems: 1) Canon, 2) Inversiones, y 3) Reclamos.

Oído lo expuesto y luego de un debate de la cuestión planteada, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Remitir a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) el Informe ampliatorio elaborado por parte de las distintas áreas técnicas del ORSNA, el que en copia se incorpora como Anexo VI a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a efectuar la remisión del Informe mencionado en el Punto 1 a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).

Fuera del Orden del Día, el Sr. Presidente del Directorio somete a consideración de sus colegas, el Informe elaborado por el Centro de Atención al Usuario del ORSNA relativo a las quejas recibidas manifestando disconformidad por el servicio de máquinas expendedoras de carros portaequipajes en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA.

Del Informe surge que durante el período enero 2004 a septiembre de 2005, de las 2.846 presentaciones recibidas, 825 corresponden a disconformidad por los servicios

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a small, illegible handwritten mark or stamp.

comerciales prestados en el aeropuerto, siendo que un 24 % representa quejas sobre la disconformidad por el servicio de máquinas expendedoras de carros portaequipajes en el mencionado aeropuerto y un 68% demuestra el malestar por el cobro de los mismos.

En función de ello, luego de un debate, los Sres. Directores manifiestan que, atento las numerosas quejas recibidas, resulta conveniente proponer a AA2000 eliminar el pago de los carros portaequipajes en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA.

Se deja constancia que la presente reunión ha sido presenciada, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/2003 por el Sr. Leonardo PAPALEO, DNI 13.754.187 y el Sr. Fernando PAPALEO DNI 12.549.874, ambos por AGENCIA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.



A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

